ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE Sucre

DECRETO N°. 005

(VEINTICINCO(25) DE ENERO DEL 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE"

EL ALCALDE DE SUCRE, SUCRE, En uso de sus facultades, en especial las que le confieren la ley 1523 de 2012, ley 136 del 1994, ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y honra derechos, creencias y libertades.

Que el articulo 209 ídem estableces que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1523 de 2012 establece que "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*"

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastre, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastre.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentran el principio de protección en virtud del cual, *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*"

Que en igual sentido la citada disposición consagra el principio de solidaridad social el cual implica que "Todas *las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas*"

Que el articulo 12 Ibídem consagra que: "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que la ley 1523 de 2012, establece en el numeral 9 de los artículos 4 y artículos 57 y 58 en su tenor literal lo siguiente:

(…) 9. ***Emergencia:*** *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Artículo 58. *Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Igualmente, la corte constitucional en sentencia C 216-2011 señaló qué: la calamidad pública *se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave si no que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo." (…)*

Que, el articulo 59 *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.* La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en las alertas emitidas por los organismos competentes, se advierte sobre los posibles eventos asociados a la temporada seca y que afectan directamente el territorio de la mojana:

Incendios forestales: específicamente ante temperaturas relativamente altas, disminución de las precipitaciones y en algunas zonas en donde se haya predominado tiempo seco.

Desabastecimiento de agua: En zonas con débil o ninguna infraestructura de acueducto. Sumado a lo anterior, es mucho más probable que se pueda tener esta condición en zonas de pocas precipitaciones especialmente en departamentos de la costa caribe, Orinoquía y algunos sectores andinos en donde las precipitaciones suelen disminuir notoriamente para la época.

Que siendo los incendios forestales y desabastecimiento de agua eventos de carácter urgente, y calamitoso, hay que tener presente que el agua es un Derecho que ha sido elevada a categoría fundamental como lo podemos leer en la sentencia T-740 de 2011.

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA*-Concepto y fundamento*

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad

básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el instituto de Hidrología y meteorología y Estudios Ambientales **"IDEAM"**, en comunicado del mes de junio, **Boletín N°. 179** de seguimiento al ciclo **ENOS** (el niño oscilación del sur) en este manifiesta que variaciones climáticas del país serán moduladas, en mayor medida, por las condiciones de **"EL NIÑO"**. Así mismo, de acuerdo con las proyecciones de los centros internacionales, se espera que estas condiciones se prolonguen hasta el primer trimestre del año 2024, fortaleciéndose de manera gradual, ahora bien, con fundamento en estas predicciones el país se encuentra atravesando por el inicio de la temporada seca de la humedad relativa que favorecerán la amenaza de incendios de cobertura vegetal, especialmente en la región caribe, teniendo esto una afectación grave y directa el municipio de Sucre-sucre, ocasionando fuerte sequía y desabastecimiento de agua potable para el consumo de la población.

Que el principal impacto a las comunidades durante la ocurrencia del fenómeno de **EL NIÑO**, en estas regiones sería un aumento en la susceptibilidad a afectaciones a cultivos, desabastecimiento hídrico, incendios forestales, perdida de animales de cría, y afectación a la salud por las diversas enfermedades que se desarrollan en la sequía, principalmente por el deficiente manejo del agua y debido a las olas de calor.

Que se hace necesario por la Urgencia Manifiesta la readecuación vial en la zona rural, para garantizar el acceso estable y duradero en el tiempo y lograr un transporte más óptimo y oportuno donde se presente los posibles incendios por el aumento de la ola de calor.

Que en vista del aumento de las condiciones climáticas de calor por el fenómeno de El Niño, se hace necesario suplir las necesidades de alimentación de animales de corral (equinos, porcinos, bovinos entre otros) en la zona urbana y rural, es vital el suministro de alimentación para la subsistencia de los mismos, se debe apoyar al mediano y pequeño productor por lo cual se debe suministrar a los mismos.

Que el municipio de Sucre (Sucre) se encuentra ubicado al extremo sur del departamento de Sucre y tiene una población de 32.983 habitantes, según fuente de información TERRIDATA DNP, divididos en 7030 residentes en la zona urbana y 25.953 en la zona rural y se hace necesario garantizar el acceso al derecho fundamental del agua potable y apta para el consumo humano en medio de la declaratoria de la emergencia (como la construcción de pozos profundos, tanques de almacenamientos, conexiones para distribución y sistemas de riego para cultivos.

Que, la procuraduría general de la nación, mediante oficio **PDGGE N°. 017**, del 12 de enero del año 2024, alertó a los gobernadores, alcaldes distritales o municipales, para que adopten las medidas interinstitucionales para la adecuada prevención y atención de incendios y emergencias a nivel nacional en la temporada de fenómeno del niño del 2024; lo anterior fundado en los boletines especiales de seguimiento al ciclo **ENOS 1** del instituto de hidrología, meteorología de estudios ambientales **IDEAM**-, donde se alertaron el inicio de la temporada del fenómeno del niño.

Que, el departamento de Sucre, mediante decreto **0728** del 19 de diciembre del año 2023, decretó la situación de calamidad pública, en todo el territorio del departamento de sucre por la posible incidencia del fenómeno del **NIÑO**, declaratoria que busca, la atención inmediata de los eventos y emergencias de conformidad con el fenómeno de **EL NIÑO**.

Que, a la fecha en lo transcurrido del año 2024, la alerta existe con la ocasión al aumento de las temperaturas, disminución de las lluvias, descenso de los niveles de las fuentes hídricas por sequías.

Que, indicadas estas circunstancias el municipio de sucre-sucre, convocó al consejo municipal de gestión del riesgo, tal como consta en el acta N°. 004 del 24 DE ENERO DEL AÑO 2024, la cual tiene por objeto presentar las alertas emitidas por las instituciones encargadas de coordinar el sistema nacional de gestión del riesgo y desastres, frente a la temporada seca que tuvo inicio en el mes de diciembre del año 2023, la cual afecta directamente a la población del municipio de sucre-sucre, ocasionando una fuerte sequía y desabastecimiento de agua potable, con el fin de considerar la declaratoria de calamidad pública y realizar las acciones administrativas correspondientes, y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia .

Que en la reunión del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del 24 de enero del año 2024, se aprobó por unanimidad solicitad a la administración municipal decretar la situación de calamidad pública frente a lo cual, el órgano colegiado dispuso una serie de acciones a realizar en lo sucesivo por la declaratoria de calamidad pública indicada, consistente en iniciar acciones destinadas a la realización del plan de acción especifico atención de la calamidad pública por sequía en el municipio de sucre-sucre la cual tendrá una duración de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. - Decretar la situación de calamidad pública por la temporada del fenómeno de, EL NIÑO, en toda la jurisdicción del municipio de sucre- departamento de sucre, por un periodo de seis meses, con ocasión de lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.
PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, cumpliendo el termino de seis meses, el consejo de gestión del riesgo de desastres del municipio deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de

calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN. - Elaborar el plan de acción específico para la atención de la población afectada por el fenómeno de **EL NIÑO**, cuyas actividades serán aprobadas y coordinadas por **la UNGRD MUNICIPAL** de conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de este. Con la evaluación a la unidad nacional de gestión del riesgo de desastres departamental y del orden nacional.
PARAGRAFO: El término para elaborar el plan de acción específico no podrá acceder de 10 días hábiles, contado a partir de la expedición del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN. - una vez aprobado el plan de acción especifico por parte del consejo de gestión del riesgo de desastres del municipio, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.
PARAGRAFO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la secretaría de planeación municipal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL.- La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el plan de acción, tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar y salubridad pública de los habitantes del municipio de sucre-sucre, departamento de sucre, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres, y calamidad pública de la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, 13 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CONTROL FISCAL.- en el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la contraloría departamental de sucre, para dar cumplimiento a los establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: en caso de ser necesario, realizar los traslado presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, que conllevan a la oportuna y eficaz atención de calamidad pública declarada.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación por el término de Seis (6) meses.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en sucre-sucre a los 25 días del mes de enero del año 2024

ASSAD CURE HERNANDEZ
Alcalde Municipal